

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la demandante presentó constancia de notificación personal. Sírvase proveer lo pertinente. Bucaramanga, 18 de agosto de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (02) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante escrito la Representante de la parte demandante, aportó constancia de notificación personal conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, la misma no se tendrá por cumplida por las siguientes razones:

Si bien el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone la notificación personal mediante la remisión de un mensaje de datos vía correo electrónico, **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Quiere decir lo anterior que no basta con el envío de una comunicación a modo de notificación, sino que debe además acreditarse que la persona a notificar efectivamente tuvo acceso al mensaje de datos por cuanto la finalidad de la notificación consiste en enterar a un sujeto procesal de determinada providencia y no en vano el artículo 289 del C.G.P. establece que **“salvo en los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado”.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que en el caso de que cuente con las evidencias de lectura o entrega de la notificación, aporte dichas evidencias de notificación al señor GUSTAVO REY LAITON, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de proceder a estudiarla o en su defecto proceda a realizar en debida forma la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b357dbfd06bab43280490f8787506bce9716d9f00f7a14412243a9e7e9e0556**

Documento generado en 02/09/2022 04:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>